



TIPO DE PROCESO	ORDINARIA LABORAL
RADICADO	08001310501120210039500
DEMANDANTE	WALBERTO MANGA MAESTRE
DEMANDADO	TRIPLE A ASEO TÉCNICO S.A.S. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Así mismo le informo, que el Dr. CARLOS ANTONIO AGUILAR GRANADOS renunció al poder conferido por la demandada, ASEO TÉCNICO S.A.S. E.S.P. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de marzo de 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra pendiente programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **6 DE AGOSTO DE 2024, A LA 01:30 P.M.**

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20984938>

Por otro lado, observa el despacho que, mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2024, que el Dr. CARLOS ANTONIO AGUILAR GRANADOS renunció al poder conferido por la demandada, ASEO TÉCNICO S.A.S. E.S.P. Que revisado la documental aportada por el Dr. AGUILAR GRANADOS, se observa que el mismo notificó a su empresa poderdante de su renuncia, razón por la cual considera el Despacho que dicha renuncia cumple con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P., razón por la cual se aceptará dicha renuncia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **6 DE AGOSTO DE 2024, A LA 01:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de trámite y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado



por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ANTONIO AGUILAR GRANADOS al poder conferido por la demandada ASEO TÉCNICO S.A.S. E.S.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
08001310501120210039500